



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su Jefe Institucional, Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, del 06 de Abril de 2014, que en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**; y de otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con R.U.C. N° 20493196902, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5, distrito de Villa Belén, provincia de Maynas de Loreto debidamente representado por su Presidente Regional, Lic. Adm. Fernando Meléndez Celis, identificado con DNI N° 05402731, designado como tal con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el Ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos, siendo responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Es la encargada de elaborar entre otros, la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



1.2. DE EL GOBIERNO REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa. Es la encargada de organizar, planificar y conducir la gestión regional ejecutando las políticas de desarrollo Económico social, de recursos naturales y medio ambiente, de infraestructura, inversión y acondicionamiento territorial. Dentro de las funciones específicas en materia de Defensa Civil, es responsable de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el



crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de oportunidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 997-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867-Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29158 – Ley del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- Ley N°26821- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico
- Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 30281 – Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DE CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional entre **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA y EL GOBIERNO REGIONAL**, para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales, con la finalidad de promover e implementar una gestión integrada, participativa, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos y los recursos asociados a ella en las cuencas hidrográficas comprendidas en la jurisdicción del departamento de Loreto.

CLAUSULA CUARTA :DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA AUTORIDAD:

- Facilitar la información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco y el cumplimiento de los Convenios Específicos.
- Brindar el apoyo técnico, mediante el personal especializado de sus Direcciones de Línea, para el asesoramiento y supervisión de las actividades que se establezcan en los Convenios Específicos.





- c) Evaluar el cumplimiento de las actividades previstas en los Convenios Específicos, así como los resultados alcanzados.
- d) Promover la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca
- e) Coordinar acciones para la valoración económica del recurso hídrico en el departamento de Loreto.
- f) Remitir aportes para la formulación de norma técnicas para el uso de recursos forestales como bienes asociados a los recursos hídricos.



4.2 DEL GOBIERNO REGIONAL:

- a) Facilitar la información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco y el cumplimiento de los Convenios Específicos.
- b) Financiar con sus recursos económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de los Convenios Específicos, los que se ejecutaran con el apoyo y supervisión técnica de **LA AUTORIDAD**.
- c) Brindar las facilidades necesarias a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** para la realización de las actividades de supervisión que se ejecuten en cumplimiento del presente convenio.
- d) Presentar propuestas de creación y conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- e) Coordinar acciones para la valoración económica del recurso hídrico en el departamento de Loreto.
- f) Remitir aportes para la formulación de normas técnicas para el uso de recursos forestales como bienes asociados a los recursos hídricos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Para el cumplimiento del objetivo y/o compromisos del presente convenio. Las partes podrán suscribir Convenios Específicos, los mismos que se convertirán en anexos del Convenio Marco.
- 5.2 Los Convenios específicos deberán precisar la descripción, temática, objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de tres(03) años, pudiendo ser renovado, a menos que una de la Partes comunique a la otra, por escrito y con (30) días calendario de antelación, intención de darlo por terminado.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO



Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por el presupuesto del Gobierno Regional de Loreto.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77ª de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA AUTORIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes. La Parte que decida aplicar la presente cláusula deberá comunicarlo por escrito con (30) días naturales de anticipación, indicado los motivos de su decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de la Coordinación, supervisión, evaluación y ejecución del presente Convenio, la **ANA** y **EL GOBIERNO REGIONAL** designaran a los siguientes Coordinadores responsables:

- Por la **AUTORIDAD**: El director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El Gerente de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedará suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.





LORETO

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio.



La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:



- a) Por mutuo acuerdo.
b) Por mandato legal expuesto.
c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de la Partes.
e) Cuando alguna de las partes, se vea en imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



En los casos señalados en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento; de persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.



La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a la Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que resolución sea efectiva. Ni afectara a los Convenios específicos que pudieran estar en ejecución, hasta su culminación efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación



5



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un Plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada partes designara a sus representantes

En defecto de la resolución antes expuesta, las partes convienen que cualquiera controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho y se sujetara a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071- Ley General de Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán semestralmente los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los...18... días del mes de...*Noviembre*... del año 2015

[Handwritten signature]

Lic. Adm. Fernando Meléndez Celis
Presidente Regional
Gobierno Regional de Loreto



Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

